

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La manifestación de construcción con número de folio fabj-0006-20 de un inmueble, así como 29 requerimientos relacionados con las obras de construcción de dicho inmueble.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado informó que la información solicitada contenida en el expediente CVA/CE/522/2022, fue clasificada de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la clasificación.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR porque no es procedente la clasificación manifestada del sujeto obligado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada tal y como obre en sus archivos. En caso de que la información cuente con información confidencial, proporcionar versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia.

**PALABRAS CLAVE**

Obra, manifestación, construcción, inmueble, predio y autorización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6649/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022004012**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO FABJ-0006-20 DEL INMUEBLE UBICADO EN SAGREDO NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03100 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO?
- 2.- CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA?
- 3.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE?
- 4.- CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS?
- 5.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO?
- 6.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO?
- 7.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA?
- 8.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA?
- 9.- CUANTOS SÓTANOS TIENE?
- 10.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE?
- 11.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL?
- 12.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA?
- 13.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SO BRE NIVEL DE BANQUETA?
- 14.- QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?
- 15.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

- 16.- CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA?
- 17.- QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?
- 18.- CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?
- 19.- QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL?
- 19.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO?
- 20.- QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO?
- 21.- CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN?
- 22.- CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE?
- 23.- CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS?
- 24.- SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA?
- 25.- SI REPORTA AFECTACIÓN?
- 26.- SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL?
- 27.- SI REPORTA RESTRICCIONES?
- 28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO
- 29.- SI OBRA PRORROGA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5791/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso DGAJG/DJ/SJ/13818/2022.
- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/13818/2022, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual informó que la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

solicitada contenida en el expediente CVA/CE/522/2022, fue clasificada por sus Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia.

- C) Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información solicitada, la cual no cuenta con las firmas correspondientes.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“EN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ALCALDÍA SE INFORMA QUE MEDIANTE ACUERDO 005/2022-E11 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL EXPEDIENTE CVA/CE/522/2022 ESTA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, PERO OMITEN:

1. INFORMAR EL MOTIVO POR CUAL ESTÁ RESERVADO.
2. INFORMAR SI OBRA EN SUS ARCHIVOS LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FABJ-0006-20 DEL INMUEBLE UBICADO EN SAGREDO NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.” (sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6649/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6649/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Versión íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información solicitada **debidamente firmada**.
- Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta.

VI. Alegatos. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0103/2023, de fecha diecinueve de enero del presente, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0104/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que remitía las diligencias para mejor proveer solicitadas.
- B)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0102/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al ahora recurrente, mediante el cual informó que la información había sido clasificada de conformidad con el artículo, fracciones II y VII, razón por la que transcribió dicha normativa.
- C)** Oficio número DGAG/DJ/SJ/00631/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual informó que la información solicitada no podía ser proporcionada por estar clasificada por su Comité de Transparencia.
- D)** Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información solicitada debidamente firmada.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió al particular los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0102/2023 y DGAG/DJ/SJ/00631/2023 previamente descritos en el anterior numeral.

VIII. Alcance de alegatos. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió un alcance alegatos del sujeto obligado, mediante el cual proporcionó el oficio número DGAJG/DJ/SJ/00530/2023, de fecha diecisiete de enero del presente, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

1. **Copia íntegra del Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada:** Al respecto y toda vez que esta Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

no solicito la reserva de información, por lo tanto, no se cuenta con la copia integra del acta requerida.

2. **Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo:** Se encuentra sustanciándose procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrolla Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/521/2022 mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte del Jefe de Unidad Departamental de Verificación "C", a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B".
3. **Precise la normatividad que regula el procedimiento:** El procedimiento en cuestión se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad: de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez: publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México bajo el número 716 el día primero de noviembre de dos mil veintiuno, Manual Administrativo en Benito Juárez con número de registro MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
4. **Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso:** El procedimiento administrativo dio inicio en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, así como Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Construcciones. Derivado de lo anterior en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Lic. Nancy Blas Monzalvo, quien se desempeña como servidora pública especializada en materia de verificación, se constituyó, en el domicilio de mérito, por lo que esta Autoridad se allegará de la información necesaria a efecto de en su caso fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.
5. **Señale en que etapa se encuentra el procedimiento actualmente:** Derivado de una revisión a los autos del procedimiento en cuestión se desprende que esta autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias conforme a la normatividad vigente.
6. **Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento:** Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las dependencias o entidades en las que se sustancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los mismos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

en la que entre otros se deberán guardar las constancias de notificación, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios que acrediten la realización de las diligencias. Por lo anteriormente mencionado al solicitar la versión pública del expediente se desprende que están solicitando las constancias que obran en el mismo, mismas que al formar parte de un procedimiento administrativo sirven para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública de la Ciudad de México.

7. **Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podrá afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia:** Como se mencionó en el punto anterior de las constancias solicitadas forman parte integra en el procedimiento que se desahoga ante esta autoridad por lo que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México aunado a que esta Autoridad se está llegando de las pruebas necesarias a efecto de allegarse de la información necesaria para dicho procedimiento, por lo que el mismo de conformidad con la fracción VII debe clasificarse como reservado ya que en su caso se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento así como las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. **Versión de la información solicitada por el particular o en su caso una muestra representativa de esta:** Se envía muestra representativa de actuaciones.
[...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su alcance de respuesta, las gestiones realizadas para atender el presente recurso, así como una muestra representativa de la información solicitada por el particular, consistente en una orden de visita de verificación en materia de construcciones del inmueble señalado por el particular en su solicitud de información, así como el oficio de comisión de la visita de verificación correspondiente.

IX. Cierre. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción I del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en copia simple, la manifestación de construcción con número de folio fabj-0006-20 del inmueble ubicado en la calle Sagredo Número 77, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, así como 29 requerimientos relacionados con las obras de construcción de dicho inmueble.

En respuesta, el sujeto obligado informó que la información solicitada contenida en el expediente CVA/CE/522/2022, fue clasificada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información solicitada, la cual no cuenta con las firmas correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la clasificación de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, atendió las diligencias solicitadas para mejor proveer en los siguientes términos:

Diligencias	Atención
Versión íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información solicitada debidamente firmada .	Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información solicitada debidamente firmada.
Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.	Se encuentra sustanciándose procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrolla Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/521/2022 mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte del Jefe de Unidad Departamental de Verificación "C", a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B".
Precise la normatividad que regula el procedimiento.	El procedimiento en cuestión se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez: publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México bajo el número 716 el día primero de noviembre de dos mil veintiuno, Manual Administrativo en Benito Juárez con número de registro MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

	<p>Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>
<p>Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.</p>	<p>El procedimiento administrativo dio inicio en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, así como Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Construcciones. Derivado de lo anterior en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Lic. Nancy Blas Monzalvo, quien se desempeña como servidora pública especializada en materia de verificación, se constituyó, en el domicilio de mérito, por lo que esta Autoridad se allegará de la información necesaria a efecto de en su caso fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.</p>
<p>Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.</p>	<p>Derivado de una revisión a los autos del procedimiento en cuestión se desprende que esta autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias conforme a la normatividad vigente.</p>
<p>Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p>	<p>Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las dependencias o entidades en las que se sustancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los mismos en la que entre otros se deberán guardar las constancias de notificación, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios que acrediten la realización de las diligencias. Por lo anteriormente mencionado al solicitar la versión pública del expediente se desprende que están solicitando las constancias que obran en el mismo, mismas que al formar parte de un procedimiento</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

	administrativo sirven para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública de la Ciudad de México.
Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.	Como se mencionó en el punto anterior de las constancias solicitadas forman parte integra en el procedimiento que se desahoga ante esta autoridad por lo que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México aunado a que esta Autoridad se está llegando de las pruebas necesarias a efecto de allegarse de la información necesaria para dicho procedimiento, por lo que el mismo de conformidad con la fracción VII debe clasificarse como reservado ya que en su caso se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento así como las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta.	Orden de visita de verificación en materia de construcciones del inmueble señalado por el particular en su solicitud de información, así como el oficio de comisión de la visita de verificación correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Una vez analizada la normativa aplicable, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada, de conformidad con el **artículo 183**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

fracciones II, VI y VII de la Ley de la materia, por lo que se realizara el análisis correspondiente.

- **Análisis de la clasificación de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]”

Asimismo, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]”.

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas establece:

“[...]

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[...]”.

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes, **siempre y cuando se actualicen 4 elementos; por lo que es procedente analizar si en el presente caso se acreditan dichos supuestos.**

Elementos que se deben actualizar	Acreditación en el presente caso
1.- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;	Sí , existe el procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrolla Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/521/2022.
2.- Que el procedimiento se encuentre en trámite;	Sí , el procedimiento se encuentra en proceso.
3.- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y	No , porque el particular no requirió la forma, metodología, pasos a seguir o la manera en que se lleva a cabo el procedimiento de verificación para interferir u obstaculizar, ni la información propia o generada a partir este, sino que solicitó información preexistente; lo anterior, se robustece con el hecho de que en la orden de visita de verificación en materia de construcciones del inmueble, se estableció que la finalidad era revisar o comprobar que los trabajos de construcción cumplieran con la normativa aplicable. En relación con dicho punto, es importante señalar que las manifestaciones de construcción se deben de registrar antes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

	iniciar o llevar a cabo una obra, por lo que este documento, así como la información relacionada con este es preexistente.
4.- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.	No , porque el particular no solicitó propiamente los resultados que se tienen o se han obtenido del procedimiento de verificación, por lo que no podría impedir u obstaculizar su proceso.

De acuerdo con lo anterior, **dado que no se actualizan todos los supuestos, la clasificación no es procedente.**

- **Análisis de la clasificación de conformidad con el artículo 183, fracción VI de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala:

[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

[...]"

Asimismo, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

X. Afecte los derechos del debido proceso;

[...]"

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

[...].”

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso, **siempre y cuando se actualicen 4 elementos; por lo que es procedente analizar si en el presente caso se acreditan dichos supuestos.**

Elementos que se deben actualizar	Acreditación en el presente caso
1.- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;	Sí , existe el procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/521/2022.
2.- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;	Sí , el sujeto obligado es quien lleva a cabo el procedimiento de verificación.
3.- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y	No , porque el particular no solicitó propiamente los resultados que se tienen o se han obtenido del procedimiento de verificación que puedan interferir u obstaculizar su desarrollo.
4.- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.	

De acuerdo con lo anterior, **dado que no se actualizan todos los supuestos, la clasificación no es procedente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

- **Análisis de la clasificación de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala:

[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

[...]"

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

[...]

Artículo 113. Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]"

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas establecen lo siguiente:

[...]

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
[...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **siempre y cuando se actualicen 2 elementos; por lo que es procedente analizar si en el presente caso se acreditan dichos supuestos.**

Elementos que se deben actualizar	Acreditación en el presente caso
1.- Que exista un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.	Sí , existe el procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/521/2022.
2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.	No , porque el particular no pretende acceder a la documentación generada a partir del procedimiento de verificación que se están llevando a cabo, sino que, por el contrario, requirió información que fue generada y otorgada antes de que se iniciaran dichos procedimientos como lo es la información relacionada con la manifestación de construcción del inmueble señalado.

Así las cosas, la entrega de la información solicitada no afectaría el orden procesal del procedimiento administrativo que se está llevando a cabo, **toda vez que ésta habría sido generada con antelación y por lo tanto es preexistente a dicho procedimiento.** Lo anterior se refuerza con el criterio 95 emitido por este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

95. INFORMACIÓN PREEXISTENTE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, NO CONSTITUYE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

INFORMACIÓN RESERVADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA MATERIA.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como reservada la información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; no menos cierto resulta el hecho de **que cuando la información solicitada sea preexistente a la instauración de dicho procedimiento, no constituye información reservada, toda vez que no corresponde a información que haya sido generada dentro del procedimiento mismo, sino de aquella que se encontraba en poder del Ente Obligado antes de su puesta en marcha.**

De acuerdo con lo anterior, **dado que no se actualizan todos los supuestos, la clasificación no es procedente.**

Por lo expuesto, toda vez que **la clasificación invocada por el sujeto obligado no es procedente**, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la particular la información solicitada tal y como obre en sus archivos. En caso de que la información cuente con información confidencial, proporcionar versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6649/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**